

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1186

14 DE AGOSTO DE 2017

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de imponerle a la antes mencionada Agencia, la responsabilidad de establecer un programa dirigido a defender el derecho de todo consumidor local a recibir de empresas domésticas y multinacionales el mismo trato que recibe cualquier otro consumidor en los demás estados continentales en cuanto a transacciones comerciales y aquellas otras que entienda pertinentes y sean compatibles con su jurisdicción; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, se crea con el propósito primordial de vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Es pertinente señalar que, básicamente, se han reconocido 8 derechos fundamentales del consumidor, a saber:

- 1) Derecho a la satisfacción de necesidades básicas: tener acceso a bienes y servicios básicos esenciales; adecuados alimentos, ropa, vivienda, atención de salud, educación, servicios públicos, agua y saneamiento;

- 2) Derecho a la seguridad: ser protegido/a contra productos, procesos de producción y servicios peligrosos para la salud o la vida;
- 3) Derecho a ser informado/a: acceder a los datos necesarios para poder hacer elecciones informadas y ser protegido/a contra publicidad y etiquetados deshonestos o engañosos;
- 4) Derecho a elegir: poder elegir entre un rango de productos y servicios, ofrecidos a precios competitivos con la garantía de seguridad y buena calidad;
- 5) Derecho a ser escuchados/as: los intereses de los consumidores deben estar representados en la aplicación de políticas gubernamentales y en el desarrollo de productos y servicios;
- 6) Derecho a la reparación: recibir resoluciones justas por demandas justas, incluyendo la compensación por bienes mal hechos o servicios insatisfactorios;
- 7) Derecho a la educación como consumidores: adquirir conocimientos y habilidades necesarias para estar informados y hacer elecciones apropiadas sobre bienes y servicios y, al mismo tiempo, estar conscientes de los derechos y responsabilidades básicas de los consumidores y saber cómo actuar sobre ellos; y
- 8) Derecho a un ambiente saludable: vivir y trabajar en un ambiente que no amenace el bienestar de las generaciones presentes ni futuras.

A base de lo anterior, se entiende necesario dotar al Estado de las herramientas que permitan vindicar los derechos de los consumidores.

Se ha notado que el consumidor puertorriqueño carece del mismo acceso a ciertos productos y servicios que ostentan los consumidores norteamericanos en los Estados. Ello a pesar de muchas de las tiendas que ofrecen dichos productos y servicios ubican tanto en los Estados Unidos Continentales, así como en Puerto Rico. Cosas tan sencillas como no poder adquirir productos por Internet o solicitar una tarjeta de crédito crea disparidad entre ambos consumidores. Por ello, se hace imprescindible que el Departamento de Asuntos del Consumidor establezca un programa que defienda nuestros derechos a recibir de empresas domésticas y multinacionales el mismo trato que recibe cualquier otro consumidor en los demás Estados continentales en cuanto a transacciones comerciales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.-Poderes y Facultades del Secretario

4 En adición a los poderes y facultades transferidos por esta Ley, el
5 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá los siguientes
6 poderes y facultades:

7 (a) ...

8 (aa)

9 (1) ...

10 (4) ...

11 **[Los ingresos que se cobren bajo los incisos (c), (l), (w) y (z)**
12 **ingresarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada**
13 **de cualesquiera otros fondos que tenga a bien recibir el Departamento**
14 **de Asuntos del Consumidor. Estos fondos serán contabilizados sin año**
15 **natural determinado. Los recaudos por este concepto ingresarán al**
16 **Fondo Especial del Departamento de Asuntos del Consumidor.]**

17 (bb) ...

18 (cc) ...

19 (dd) ...

20 (ee) *Establecer un programa dirigido a defender el derecho de todo consumidor local a*
21 *recibir de empresas domésticas y multinacionales el mismo trato que recibe*

1 *cualquier otro consumidor en los demás estados continentales en cuanto a*
2 *transacciones comerciales y aquellas otras que entienda pertinentes y sean*
3 *compatibles con su jurisdicción.*

4 *Los ingresos que se cobren bajo los incisos (c), (l), (w) y (z) de este*
5 *Artículo ingresarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de*
6 *cualesquiera otros fondos que tenga a bien recibir el Departamento de Asuntos del*
7 *Consumidor. Estos fondos serán contabilizados sin año natural determinado. Los*
8 *recaudos por este concepto ingresarán al Fondo Especial del Departamento de*
9 *Asuntos del Consumidor.”*

10 Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
11 incompatible con ésta.

12 Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
13 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

14 Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
15 ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
16 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
17 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
18 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

19 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.